



Acuerdo

En la Villa de Molina en Carroue de az del mes  
 de Mayo de mill e tres e quatro e tres a; lo de  
 nozes; Ynauio Sanchez Casques, y Pedro Maiz. La  
 no. Alcaldes Ordinario; J. Felix Buenavista  
 y Menno Conesa Residous Comesp Justicia y Te  
 xim; de esta dha Villa; Juntos en su Ayuntamiento; Como  
 lo estan para tratar cosas tocantes al seruiuo  
 de su Mage; Lo elex; hize vna vez el auro prohibido  
 el dia tiero del que Coma por la Real Justicia de esta  
 Villa; en la practicado a ledim; del Procurador sin  
 que qual; de ella; sobre que por el dize el  
 Pan picado y que en adelante se puede picar mas  
 de vna que se pija en on todo y que respecto a  
 que la Panaderia de esta Villa no puede Conru  
 mix a un la ferria parte del que de alla en rrente  
 en dho Porro, a Causa de ser como el Uezinda  
 do de dho Pueblo y Lobre, y que era acostumbia  
 do a Comer pan e panizo y hebada, que fue  
 eo que aia de esta especie, ferria en on todo  
 el Comprar Pan de dhas panaderias, Como en  
 los anos antecedentes aueredido; y por ello no se podia  
 Despachar dho tipo Panadeando lo que eleva  
 taia Conuido Daño de dho Porro su Caudal  
 y Comun de esta Villa, y que hera Combenien  
 te, si que se separtieren alo menos, las dos par  
 tes, de tres de dho tipo entre los labradores no  
 aduadados y Mayores a dho Porro, Con los Cre  
 zes Correspondientes, haviendo para su Segun  
 y paga al S.º Juan e Junio de este año las obliga

